



Proceso : Reivindicatorio
Radicado : 680014003004-2022-00217-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda que promueve **TERESA GARCÍA MALDONADO** mediante apoderado judicial contra **LUZ ESTELLA DELGADO GÓMEZ** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Señale el correo electrónico de los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. -Artículo 6 del Decreto 806 de 2020-. Informe como obtuvo las direcciones electrónicas y en el evento de contar con evidencias deberá aportarlas conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Anexe certificado de libertad y tradición del predio 300-326293 con fecha de expedición no superior a 30 días teniendo en cuenta que el aportado tiene data del 06 de julio de 2021.
3. Adjunte el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-326293 para efectos de determinar competencia. Se le pone de presente a los actores que es el certificado expedido por el IGAC el documento idóneo que permite establecer el avalúo catastral del predio, el cual ha de tenerse en cuenta para efectos de determinar la cuantía y así fijar la competencia para conocer del presente trámite y que el valor descrito en el recibo de impuesto es un dato utilizado como referencia para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado; por tanto, el despacho no puede desconocer que la entidad competente para CERTIFICAR el avalúo catastral de un inmueble es el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC.
4. Allegue poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. También podrá otorgarse poder según lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. Se pone de presente que el poder que obra va dirigido a la Entidad Conciliadora.
5. Acredite el envío por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se pone presente que deberá acreditarse el envío y entrega efectiva

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se



soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.
Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MAC

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 076, hoy 20 DE MAYO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a9719d2a998c072177fe01c4188a9b6e831ef4081e616cfe18e958646bba70**
Documento generado en 19/05/2022 07:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>